

Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.

La apertura de zanjas.

Destruir elementos vegetales, o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.

#### ARTICULO 62

Se consideran infracciones muy graves:

Reincidencia en infracciones graves

Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.

Que el estado de los elementos vegetales plantados suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.

Arrancar árboles contraviniendo lo establecido en los artículos 10 al 13.

La reincidencia en la comisión de dos faltas graves.

La tala, desmoche o reducción de copa sin tener concedida la preceptiva licencia en el caso de árboles dentro de propiedades privadas.

Que la acción u omisión infractora afecta a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal.

La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

El no mantener, en un estado aceptable de conservación, las zonas verdes privadas por parte de sus propietarios.

#### ARTICULO 64

Cuantía de las multas.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptores de esta Ordenanza serán sancionadas en función de la ley vigente.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes; así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños; o aquellas tendentes a la restitución de los daños causados y resarcimiento al Ayuntamiento de San Roque, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

Las leves con multa de hasta SEISCIENTOS EUROS (600,00 euros)- a NOVECIENTOS EUROS (900,00 euros).

Las graves con multas de NOVECIENTOS EUROS (900,00 euros) a MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 euros).

Las muy graves con multas de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 euros) a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros).

En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá:

Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de arbolado ornamental. Norma Granada.

Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria, se estará a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En el caso de tala o arranque de árboles dentro de propiedades privadas, sin tener concedida la preceptiva licencia municipal, además de la sanción correspondiente se exigirá, en concepto de indemnización el valor del árbol, según el método de valoración del arbolado ornamental "Norma Granada".

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

Además de las sanciones e indemnizaciones correspondientes se exigirá la regeneración o reposición de los elementos vegetales dañados en la cuantía y las especies que especifique por los servicios técnicos municipales.

#### TITULO XI. REGIMEN SANCIONADOR, MEDIDAS CAUTELARES.

##### NUEVO ARTICULO

a) En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, y en particular, los previstos en la presente Ordenanza en materia de Protección de zonas ajardinadas y arbolado la autoridad Municipal competente podrá ordenar inmediatamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria, según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

b) El órgano que disponga de incoación del expediente sancionador, podrá adoptar las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales en materia de Protección del Arbolado.

##### NUEVO ARTICULO

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se ajustarán al correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo a lo previsto en el título IV de la ley vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ( Ley 30/1992 de 26 de Noviembre) en concordancia con lo dispuesto al efecto en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora ( R. Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto ).

##### NUEVO ARTICULO

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de Responsables de las infracciones previstas en la misma:

Las personas que directamente, por cuanta propia o ajena, ejecuten la

actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

Las personas o Entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.

##### NUEVO ARTICULO

Las infracciones ambientales que se produzcan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasificarán como: Muy graves, graves y leves, estableciéndose como criterios de tipificación de dichas infracciones las siguientes:

Atendiendo a su repercusión, coste de restitución, trascendencia de la degradación del medio sufrida, grado de intencionalidad, irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del árbol u otro elemento como bien protegido y la reincidencia.

##### DISPOSICIONES FINALES.

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su Texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda :Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Tercera: Para todo aquello no dispuesto expresamente en el Artículo de la presente Ordenanza y que sea de aplicación a la materia, se aplicará lo dispuesto por el Estado o la Junta de Andalucía.

Nº 997

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente por este Iltre Ayuntamiento el REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD Pleno de fecha 6 de julio de 2006, en su Punto 12), por si a bien lo tiene, ordene su inserción en el B.O.P., de acuerdo con el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

San Roque 23 de enero de 2007. El Alcalde. Fdo.: José Vázquez Castillo.  
REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

#### Artículo 1.-

El Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad se constituye como órgano de carácter consultivo que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el Municipio, están relacionados con la defensa de la Naturaleza, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y la sostenibilidad del municipio de San Roque.

#### Artículo 2.-

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad es el término municipal de San Roque.

2.2. La sede del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad se fijará en el local que a tal efecto sea designado por el Excmo. Ayuntamiento dotándolo de elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

#### Artículo 3.-

Las funciones del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad serán las siguientes:

- Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de San Roque y las entidades ciudadanas y colectivos que tengan por objeto la defensa de la Naturaleza, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y de la sostenibilidad de la ciudad, o coadyuven en su mejora y fomento, influyan en su estado o se vean afectadas por el mismo.
- Impulsar como órgano consultivo la elaboración y desarrollo de una Agenda Local 21 para el municipio de San Roque, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el marco de la Campaña Europea de Ciudades Sostenibles.
- Conocer los niveles de calidad de vida, habitabilidad, sostenibilidad, y de protección del medio ambiente del municipio de San Roque.
- Emitir informes y efectuar propuestas de actuación ambiental a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.
- Conocer e informar los planes y programas municipales que tengan incidencia sobre el medio ambiente, la habitabilidad, la calidad de vida y la sostenibilidad del municipio de San Roque.
- Impulsar la actividad del Excmo. Ayuntamiento de San Roque en materia de Medio Ambiente y Sostenibilidad con la de las asociaciones y entidades representadas en el Consejo.
- Canalizar la labor de denuncia y seguimiento que realicen sus miembros en relación con el estado del medio ambiente, la habitabilidad, la calidad de vida y la sostenibilidad del municipio, así como proponer la adopción de las medidas que procedan.
- Interesar de los órganos administrativos competentes la adopción de medidas adecuadas para la mejor protección de medio ambiente y el incremento de calidad de vida, la habitabilidad y el grado de sostenibilidad del municipio. Y para ello, dirigir al Ayuntamiento Pleno, o a cualquier otro órgano las medidas que estimen oportunas.
- Impulsar acciones de conocimiento, sensibilización y divulgación sobre los asuntos que son de su competencia.
- Cuanto otras funciones les sean encomendadas por el Excmo. Ayuntamiento en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones con

incidencia sobre el medio ambiente, la calidad de vida, la habitabilidad, y el grado de sostenibilidad del municipio.

#### Artículo 4.-

4.1. El Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad podrá funcionar en Plenario, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo.

4.2. El Plenario es el órgano de decisión del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad. Serán funciones del mismo:

a) Decidir sobre las líneas generales de trabajo del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad, elaborando para ello, si fuera preciso, cualquier tipo de normas internas, siempre que no se opongan a las presentes.

b) Crear los grupos de trabajo.

c) Ratificar el trabajo de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo.

d) Cualquier otra función que emane del artículo 3 del presente reglamento.

4.3. Serán competencia de la Comisión Permanente:

a) Realizar las actuaciones pertinentes para cumplir con las decisiones tomadas en Plenario.

b) Realizar las actuaciones necesarias para facilitar las tareas a los Grupos de Trabajo

c) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Plenario.

#### Artículo 5.-

5.1. Constitución del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad  
a) El Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación municipal.

b) Se establecerá un periodo de constitución del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad, cuya duración será de un mes y donde los distintos sectores incluidos en el presente reglamento tendrán que elegir a sus representantes, titulares y suplentes, y comunicárselo a la Secretaría del mismo.

c) En la primera sesión del Consejo, este podrá decidir la inclusión del mismo, con todos los derechos y deberes, de alguna entidad que solicite su pertenencia y no está incluida en el presente reglamento. Una vez constituido el Consejo, su Plenario podrá decidir, en el momento en que así la estimara, la inclusión de nuevos miembros al mismo.

d) Una vez constituido el Consejo, las entidades presentes en el mismo podrán decidir la sustitución de sus representantes comunicándose a la Secretaría del mismo.

5.2 Composición del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad

El Plenario del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad

estará constituido por los siguientes miembros:

a) La Presidencia

b) La Vicepresidencia

c) 1 concejal por cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento de San Roque.

d) 1 representante de todas y cada una de las delegaciones municipales.

e) 1 representante de cada una de las empresas municipales

f) 1 representante de cada empresa concesionaria de los servicios municipales

g) 1 representante de cada Parque Natural que se halle en el término municipal.

h) 1 representante de entre las asociaciones de consumidores y usuarios, a propuesta de las mismas.

i) 1 representante por cada una de las organizaciones sindicales que así lo soliciten

j) 1 representante de la Asociación de Comerciantes

k) 2 representantes de las asociaciones de vecinos, legalmente establecidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cada uno a propuesta de cada Federación de Asociaciones de Vecinos.

l) 2 representantes de los Centros de Enseñanza Infantil y Primaria de San Roque,

m) 1 representante por cada uno de los Institutos de Enseñanza Secundaria de San Roque.

n) 1 representante de las asociaciones juveniles

o) 1 representante por cada una de las organizaciones legalmente constituidas que según sus estatutos persigan fines de conservación de la naturaleza, protección del medio ambiente, mejora de la calidad de vida y de la habitabilidad, así como de actividades deportivas en el medio natural, inscritas en el registro municipal de asociaciones y que así lo soliciten.

p) 3 representantes nombrados por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación de Medio Ambiente y de acuerdo con la opinión mayoritaria del Consejo, de entre aquellas personas de reconocida experiencia y calificación en los campos de sostenibilidad ambiental, económica y social.

q) La Secretaría del consejo,

#### Artículo 6.-

6.1. A las sesiones del Plenario del Consejo podrá asistir con voz pero sin voto, toda entidad pública o privada que lo solicite y cuya actividad tenga relación con los asuntos propios del Consejo.

6.2. La Presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

#### Artículo 7.-

Cada entidad con representación en el Consejo comunicará a la Secretaría la persona que la vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como Vocal del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

#### Artículo 8.-

8.1. La Alcaldía ostenta la Presidencia del Consejo. La Vicepresidencia la ostentará quien sea titular de la Delegación de Medio Ambiente, que sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.

8.2. La Vicepresidencia delegará de forma expresa en caso de no poder asistir.

#### Artículo 9.-

Ejercerá la Secretaría del Consejo el Técnico Municipal de Medio Ambiente

#### Artículo 10.-

Las competencias del Presidente son:

a) Asumir y ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.

c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.

d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

e) Dirigir las deliberaciones,

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo

g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.

h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras Administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por el Consejo.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 11.-

Es facultad de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las reuniones por sí mismos o por sus suplentes.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Proponer la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que juzguen de interés.

d) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del Consejo.

#### Artículo 12.-

Son funciones de la Secretaría:

a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.

b) Asistir, con voz y sin voto a las sesiones, levantando actas de las mismas.

c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Garantizar el funcionamiento administrativo del Consejo.

e) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros de los representantes de los distintos órganos y entidades.

f) Informar y asesorar a los miembros del Consejo en los temas propios de su cargo

g) Expedir certificación de las consultas, dictámenes y propuestas.

h) Remitir las actas correspondientes a los miembros del Consejo.

#### Artículo 13.-

La Presidencia constituirá, con carácter temporal o permanente, una vez pronunciado el Plenario del Consejo, aquellos grupos de trabajo que se consideren convenientes para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias del Consejo.

En todo caso, y al objeto de iniciar las actividades de acuerdo con los criterios establecidos en el Libro Verde del Medio Ambiente Urbano, se abordarán los siguientes temas:

- Energías renovables y eficiencia energética.

- Urbanismo.

- Zonas verdes

- Educación e información ambiental.

- Calidad del Agua.

- Residuos

- Contaminación Acústica

- Contaminación Atmosférica,

- Contaminación de los suelos

- Incidencia ambiental.

- Tránsito y Movilidad.

- Riesgos Ambientales.

#### Artículo 14.-

La constitución de la Comisión Permanente del Consejo se realizará inmediatamente después de la de éste.

La Comisión Permanente estará formada por las siguientes personas, que habrán de poseer previamente la condición de miembros del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente y de Sostenibilidad.

- La Presidencia.

- La Vicepresidencia

- La Secretaría

- 1 concejal por cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento de San Roque, a propuesta del portavoz de cada grupo.

- 1 representante de todas y cada una de las delegaciones municipales

- 1 representante de entre las asociaciones de consumidores, usuarios y amas de casa, a propuesta de las mismas.

- 1 representante de entre las asociaciones de vecinos de la población, a propuesta de las mismas.

- 1 representante de entre las organizaciones sindicales, a propuesta de las mismas

- 2 representantes de entre las organizaciones que según sus estatutos persiguen fines de conservación de la naturaleza, protección del medio ambiente, mejora de la calidad de vida y la habitabilidad.

#### Artículo 15.-

El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada seis meses.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles.

El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia.

Asimismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros del Consejo. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiéndose celebrar el Plenario en el plazo de 15 días hábiles al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

#### Artículo 16.-

La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles.

La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria,

cuando así lo decida la Presidencia. Asimismo, también lo hará cuando así lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros; en este caso, la reunión habrá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización de la solicitud.

Artículo 17.-

La periodicidad de las reuniones de los Grupos de Trabajo la fijará cada uno de ellos. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con, al menos, dos días hábiles de antelación.

Ejercerán la tarea de coordinadores de los Grupos de Trabajo miembros de la Comisión Permanente, no siendo necesario para asistir a los mismos ostentar la condición de miembros del Consejo.

Los coordinadores de los Grupos de Trabajo miembros de la Comisión Permanente elevarán sus propuestas y/o conclusiones a la Comisión Permanente, y ésta al Plenario del Consejo.

Artículo 18.-

A las convocatorias de las Sesiones del Consejo, tanto en Plenario como en Comisión Permanente, así como a las de los Grupos de Trabajo, en sesión Ordinaria, se le adjuntará el «Orden del Día» en el que figurarán los extremos siguientes:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
b) Relación de asuntos a debatir en la sesión
c) Asuntos por urgencia
d) Ruegos y preguntas (Ratificación por la mayoría absoluta del número total de miembros).

La documentación oportuna referida a los asuntos de los que se vaya a tratar en la sesión. O si ésta no pudiera enviarse por razón de su volumen o carácter especial, referencia de que dicha documentación está ya disponible en la sede del Consejo.

Todos los asuntos que se propongan debatir en las sesiones del Consejo, tanto en Plenario como en Comisión Permanente, que vengan suscritas por, al menos, un diez por ciento de los miembros respectivos de los mismos serán incluidos en sus correspondientes órdenes del día.

Artículo 19.-

Los miembros del Consejo podrán proponer temas, para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con 15 días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones del Plenario del Consejo; al menos hasta diez días hábiles antes de la celebración de las sesiones de su Comisión Permanente, y al menos, hasta siete días hábiles, antes de la celebración de las sesiones de los Grupos de Trabajo.

Artículo 20.-

Los acuerdos, tanto en el Plenario como en la Comisión Permanente, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

No obstante, se hará lo posible para que la toma de acuerdos se realice por consenso

Artículo 21.-

Las sesiones del Plenario del Consejo quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren un tercio de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora después cuando concurren un quinto de sus miembros, la Presidencia y la Secretaría en ambos casos.

Las sesiones de la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora después cuando concurren un tercio de sus miembros, la Presidencia y la Secretaría en ambos casos.

Artículo 22.-

La duración en el cargo de los miembros del Consejo coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación y ello sin perjuicio de su reelección, y la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a que representen.

La duración de los Grupos de Trabajo estará en función del cometido que se les asigne

Disposiciones Adicionales

Primera.- En todo caso lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo preceptuado por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Roque, la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Segunda.- La Delegación de Medio Ambiente comunicará a la Delegación de Participación Ciudadana la fecha de constitución del Consejo, con objeto de que se de traslado y conocimiento a todas las Asociaciones inscritas en aquella Delegación y restantes colectivos pertenecientes a este Consejo.

En dicha notificación se indicará el lugar y plazo para presentar alegaciones, en su caso, a la composición del Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad de San Roque.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, según lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En San Roque, a 21 de junio de 2006. EL ALCALDE.- Fdo.: José Vázquez Castillo. N° 999

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL

EDICTO DE COMPARECENCIA A PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARA SU NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 11/1999, de 21 de Abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el domicilio que consta en el Registro General de Vehículos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Cádiz, se pone de manifiesto, mediante el presente

anuncio, que se encuentran los vehículos que se especifican en la relación adjunta en el Deposito Municipal catalogados como "DESECHO Y RESIDUO SOLIDO URBANO", en virtud del artículo 3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procediéndose acto posterior a la obtención del Certificado de Destrucción emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento, según Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por lo que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Así como la comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico, para proceder a su baja de oficio, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 2822/98 de 23 de Diciembre reguladora del Reglamento General de Vehículos.

En virtud de lo anterior dispongo que los propietarios, deberá comparecer en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de atención al público (9 a 15 horas), de lunes a viernes, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Local de Cádiz, sita en la Plaza San Juan de Puerto Rico s/n, a efecto de practicarle la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Cádiz 29 de enero de 2007. EL SECRETARIO GENERAL

BOP 29

Table with columns: MARCA, MATRICULA, PROPIETARIO, D.N.I, DOMICILIO. Lists various vehicle registrations and owner details.

N° 1.003

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, con forme a lo establecido en el art.59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la iniciación de expediente sancionador en materia de tráfico a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que este acto no es definitivo en vía administrativa y que disponen de un plazo de 15 días, a contar desde la fecha de esta publicación, para efectuar alegaciones y proposición de pruebas. Para conocimiento íntegro del acto podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO, EXPDTE, FEC.DEN, APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO, EXPDTE, FEC.DEN. Lists names and identification numbers of interested parties.